



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Documento elaborado en versión pública, según los  
artículos 24 literal “c” y 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo  
establecido en el artículo 32 letra e).





ANDA

Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
San Salvador, El Salvador, C.A.

CONTRATO DE SERVICIO N° 36/2019  
LIBRE GESTIÓN N° 166/2019  
ACTA NÚMERO 31 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019

Nosotros: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] del Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **CARLOS ARTURO MEJIA**, de cincuenta y un años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Número [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **M & M, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **M&M, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado del Proceso de Libre Gestión número 166/2019, denominada "**SUMINISTRO E**

INSTALACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS PARA AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS PARA LA REGION OCCIDENTAL ", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Términos de Referencia y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidas en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del **SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS PARA AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS PARA LA REGION OCCIDENTAL**, El cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y Términos de Referencia contenidas en la Libre Gestión Número 166/2019 y la Oferta del Contratista. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión 166/2019, La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Ingeniero [REDACTED] Encargado del Área de Mantenimiento de la Región Occidental, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del Servicio; **b)** Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 166/2019; **c)** Las adendas a los Términos de Referencia de la Libre Gestión en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Contratista y sus documentos; **e)** El Acta Número 31, de fecha 13 de Agosto de 2019, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del presente contrato en el plazo máximo de 60 DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio girada por parte del Administrador del Contrato, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos

contractuales referidas en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 y 92 inciso 2° de la LACAPCUARTA: **PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende hasta por la suma de SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 65,000.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** La Institución contratante realizará el pago del Servicio objeto del presente contrato en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de 30 DÍAS CALENDARIO, posteriores a la presentación de la documentación que se enuncie a continuación: a) Copia del Contrato certificado por Notario (Únicamente para el primer pago); b) Copia de Actas de Recepción parcial o final del Servicio. c) Comprobante de Crédito Fiscal. (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos). **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO:** De conformidad a lo que se determina en los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 166/2019, será en los lugares que se detallan en el numeral 14 de los Términos de Referencia, dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía siguiente: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **DIEZ (10%) POR CIENTO**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del Servicio de suministro e instalación objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más noventa días calendario adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 166/2019; y iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del

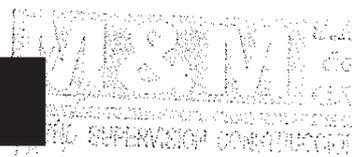
Contratista. y b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO.** De conformidad a lo prescrito en el Art. 37-BIS, LACAP, El Contratista deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** después de la recepción final del Servicio objeto del presente contrato, una garantía equivalente al diez (10%) por ciento del monto total contratado, para asegurar que responderá por mala calidad del Servicio prestado, fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de ésta garantía será de **UN (1) AÑO** y se contará a partir de la recepción final del Servicio, ANDA: aceptará Ordenes de Pago, Pagare; Cheque Certificado, Certificados de Depósitos, Cheques de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal. Las Garantías antes relacionadas deberán ser presentadas por el Contratista a la UACI de ANDA, para su revisión y aceptación, en el plazo establecido en los literales antes citados juntamente con 2 copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA : MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el

procedimiento por el que se acordó la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes por mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el título VIII, Capítulo I, sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las

direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El [REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de Agosto de dos mil diecinueve. Enmendado: DECIMA- Vale.-

[REDACTED]  
Frederick Antonio Benitez Cardona  
[REDACTED] -ANDA

[REDACTED]  
Carlos Arturo Mejía  
Contratista



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintiséis de Agosto de dos mil diecinueve. Ante Mí, [REDACTED] Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] del Departamento de [REDACTED] persona de mi conocimiento y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED] [REDACTED], actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; y **CARLOS ARTURO MEJIA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Número [REDACTED] actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **M & M, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **M&M, S.A. DE C.V.**, de

nacionalidad [REDACTED] domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED]

Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] personería que al final diré; y : que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO** derivado de la Libre Gestión Número **LG-CIENTO SESENTA Y SEIS/DOS MIL DIECINUEVE**, denominada **"SUMINISTRO E INSTALACION DE NUEVOS SERVICIOS PARA AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS PARA LA REGION OCCIDENTAL"**; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el **SERVICIO DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS PARA AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS, EN LA REGIÓN OCCIDENTAL**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia, de la Libre Gestión número **LG-CIENTO SESENTA Y SEIS/DOS MIL DIECINUEVE** y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total del Servicio objeto del contrato se fija hasta por la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del Servicio será de **SESENTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la respectiva Orden de Inicio emitida por ANDA, pudiendo prorrogarse de la manera establecida en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Señor Presidente de ANDA, por haber tenido a la vista: **1) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien

comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE**, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y NUEVE**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto Frederick Antonio Benitez Cardona, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones de dos años contado a partir del día veintiocho de julio del presente año, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; y iii) Acta número Treinta y Uno, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por la Sociedad **M & M, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**: abreviadamente **M & M, S.A. DE C.V.**, i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e incorporación del nuevo Texto del Pacto Social de dicha Sociedad, otorgada en la ciudad de [REDACTED] a las once horas del día [REDACTED], ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] Treinta del Registro de Sociedades; de la que consta que se incorporaron todas las cláusulas que conforman el Pacto Social, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la prestación de servicios profesionales, la asesoría y desarrollo de proyectos de infraestructura e ingeniería agronómica, toda clase de actos lícitos, accesorios o complementarios de su finalidad social, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad, corresponde a una Junta Directiva, que estará compuesta por un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, quien de conformidad a lo que prescribe la cláusula XXV del Pacto Social, podrá suscribir contratos como el presente, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad; ii) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad **M & M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en la Ciudad de [REDACTED] el día [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED]

[REDACTED] al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Director Presidente de la referida Sociedad, para el período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente; y iii) Certificación del Acta Número [REDACTED] de Junta Directiva de la Sociedad M & M, S.A. DE C.V., Punto Único, de fecha [REDACTED] emitida por la Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad M & M, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante el cual la Junta Directiva, autorizó al compareciente para poder suscribir contratos provenientes de Licitaciones Públicas o Privadas, procesos de Libre Gestión, ya sea en Instituciones gubernamental, Instituciones Autónomas, municipales o privadas, con amplias facultades para firmar ante notario todo tipo de documentos y/o contratos relacionados con la realización de los contratos antes mencionados, y leída que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

[REDACTED]

Frederick Antonio Benítez Cardona  
Presidente -ANDA

[REDACTED]

Carlos Arturo Mejía  
Contratista

[REDACTED]

© Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia consta de cinco folios útiles en conformidad con el original que fue confrontado y para los efectos que prevé el Artículo 80 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, entiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los dieciséis del mes de septiembre del año ..

[REDACTED]

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..